

AUTORIZA ACCION DE MANEJO QUE SEÑALA
EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 24 MAY 2010

R. EXENTA Nº 1645

VISTO: Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Buzos Mariscadores y Actividades Conexas de la Caleta Punta Lavapié; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico AMERB Nº 12/2010, de fecha 7 de mayo de 2010; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.492 y Nº 19.880; el D.S. Nº 150 de 2010, del Ministerio del Interior; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 729 de 1997, Nº 572 de 2000, Nº 253 de 2002, Nº 357 de 2005 y Nº 49 de 2009, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Nº 2117 de 1999, Nº 1280 de 2001, Nº 710, Nº 1430 y Nº 1757, todas de 2003, Nº 1804 de 2004, Nº 1980 de 2005, Nº 1782 de 2006, Nº 1914 de 2007, Nº 1880 de 2008 y Nº 3016 de 2009, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante D.S. Nº 150 de 2010, del Ministerio del Interior, se declaró como zonas afectadas por catástrofe a las regiones de Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins, del Maule, del Bío Bío, de la Araucanía y Metropolitana.

Que el inciso 3º del artículo 21 del D.S. Nº 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, establece que, en el evento que la autoridad declare una situación o estado de catástrofe en aquellas zonas en que se encuentren situadas las áreas de manejo, la Subsecretaría de Pesca podrá autorizar, mediante resolución fundada, a las organizaciones de pescadores artesanales titulares de un área de manejo, llevar a cabo acciones de manejo no contempladas en los proyectos de manejo o informes de seguimiento que hubieren sido aprobados, sin necesidad que los interesados acrediten el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Que de acuerdo a lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, se recomienda autorizar la acción de manejo en el área de manejo denominada **Bajo Rumena, VIII Región**.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Buzos Mariscadores y Actividades Conexas de la Caleta Punta Lavapié, R.U.T. Nº 74.684.600-2, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el Nº 0471, de fecha 9 de octubre de 1998 y en el Registro de Organizaciones Sindicales con el Nº 08.08.14 de fecha 2 de mayo de 1988, domiciliado en Caleta Punta Lava pie s/n, Arauco, VIII Región, para realizar, por el periodo de un año contado desde la fecha de la presente resolución, la acción de manejo consistente en la extracción de 10.000 individuos (3.343 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**, dentro del área de manejo denominada **Bajo Rumena, VIII Región**, establecida en el artículo 1º Nº 8 del D.S. Nº 729 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbese copia de la presente Resolución a la interesada, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO Y ARCHÍVESE.

(Firmado) PABLO GALILEA CARRILLO, SUBSECRETARIO DE PESCA

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE SALOMÓN SILVA
Jefe Departamento Administrativo

CSB